



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-312-SPA-183** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2017, la C. Antinea Mobarak, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 31 de enero de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) que en la casa [ubicada en calle Indiana número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez] tiene muchos perros en transportadoras, rara vez les dan de comer y agua, nunca los sacan a pasear (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0648-2017 del 7 de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-312-SPA-183; acuerdo que se notificó a la persona denunciante por correo electrónico, el 14 de febrero de 2017.

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0296-2017 del 1° de febrero de 2017, esta entidad citó al C. Propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

El 2 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio señalado anteriormente donde fuimos atendidos por una persona del género femenino quien refiere al explicarle los hechos denunciados que esta unidad administrativa investiga que al interior del predio se cuenta con tres perros que deambulan libres en el patio trasero de la casa y sólo se meten en las transportadoras cuando se llevan al veterinario o estética, sin embargo no se nos permitió el ingreso al predio ya que no se encontraba la dueña de los perros (...)



Posteriormente, el 2 de febrero de 2017, se levantó el acta circunstanciada en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] recibió llamada telefónica de la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de investigación quien manifestó la imposibilidad de acudir a la cita para la cual fue convocada; no obstante, señaló que estaba en la disposición de atender la diligencia correspondiente en su domicilio, a fin de constatar las condiciones bajo las cuales se encuentran los ejemplares caninos que habitan en el sitio (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0401-2017 del 8 de febrero de 2017, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0648-2017, el 22 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en calle Indiana frente al número 11, de la colonia y Delegación citadas donde llamamos a la puerta siendo atendidas por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos muestra a 3 ejemplares caninos; macho de aprox. 8 años de edad de raza Jack Rousell de nombre "Wishbone" muestra comportamiento con su dueña de confianza y un poco temeroso con extraños; Hembra de 10 años de edad de raza Dashund de temperamento sociable de nombre "Sombrita"; Macho de 4 años, comportamiento sociable de raza Tibetan Spaniel de nombre "Capitán". Todos de condición corporal de 3.5/5 considerado como ideal para su talla y condición puesto que 2 de ellos están esterilizados. Cabe mencionar que ninguno presenta signos de enfermedad o lesiones. Se les da de comer 2 veces al día a base de croqueta y agua a libre acceso (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0648-2017 del 7 de febrero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos al interior del domicilio ubicado en calle Indiana número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del 22 de febrero de 2017, realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Indiana número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, habitan tres ejemplares caninos: un macho de raza Jack Rousell de 8 años de edad aproximadamente de nombre "Wishbone", hembra de raza dashund de 10 años de edad de nombre "Sombrita"; y macho de raza Tibetan Spaniel de 4 años de edad de nombre "Capitán", todos con una condición corporal de 3.5/5 acorde a su talla y características propias de la raza, sin presentar signo de enfermedad o lesiones en sus cuerpos. Son alimentados dos veces por día.



Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Indiana número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, habitan tres ejemplares caninos: un macho de raza Jack Rousell de 8 años de edad aproximadamente de nombre "Wishbone"; hembra de raza dashund de 10 años de edad de nombre "Sombrita"; y macho de raza Tibetan Spaniel de 4 años de edad de nombre "Capitan", todos con una condición corporal de 3.5/5 acorde a su talla y características propias de la raza, sin presentar signo de enfermedad o lesiones en sus cuerpos. Los cuales a decir de su responsable, son alimentados dos veces por día.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.